Causa No. 040-2018-TCE

SECRETARIO RELATOR

CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

AL PÚBLICO EN GENERAL. SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 040-2018-TCE, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE SENTENCIA, LA MISMA QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

"TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SENTENCIA

CAUSA No. 040-2018-TCE

Quito, Distrito Metropolitano, 20 de julio de 2018. Las 13h10.

VISTOS: Agréguese al proceso el escrito en dos (2) fojas y en calidad de anexos siete (7) fojas, suscrito por el doctor Víctor Hugo Ajila Mora, en representación del ingeniero Jorge Humberto Domínguez López, presentado en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el 20 de julio de 2018, a las 09h39, recibido en este despacho el mismo día, mes y año, a las 09h55.

I. ANTECEDENTES

1. El 25 de junio de 2018, a las 21h33, ingresó a la Secretaría General de este Tribunal, un escrito en cuatro (4) fojas y en calidad de anexos treinta y cuatro (34) fojas, suscrito por el ingeniero Jorge Humberto Domínguez López, Alcalde del cantón Quevedo, provincia de Los Ríos y doctor Víctor Hugo Agila Mora, como su abogado patrocinador, a través del cual presenta Acción de Queja de conformidad con lo dispuesto en el artículo 270 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. (fs. 1 a 38 vta.).

2. Secretaria General de este Tribunal, asignó a la causa el número 040-2018-TCE y en virtud del sorteo electrónico realizado el 26 de junio de 2018, se radicó la competencia en la suscrita Jueza, doctora Patricia Guaicha Rivera, según la razón que obra a fojas treinta y nueve (39) del proceso. El expediente fue recibido en este despacho el 26 de junio del 2018, a las 09h45, en treinta y nueve (39) fojas.

3. Mediante auto de 26 de junio de 2018, las 15h30 esta Juzgadora, previo a proveer lo que en derecho corresponda, dispuso: *"…**PRIMERO.-** En el plazo de un (1) día contado a partir de la notificación de este auto, el ingeniero Jorge Humberto Domínguez López remita copia del certificado de votación actualizado, en cumplimiento de lo señalado en el inciso final del artículo 9, del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, cuya parte pertinente prescribe: "La representación a la que hace referencia el presente artículo deberá ser*

acreditada: (...) en el caso de los ciudadanos y afiliados, a través del certificado de votación o carnet de afiliación respectivamente (...)" (fs. 40 y vta.)

4. Oficio Nro. TCE-SG-OM-2018-0157-O de 27 de junio de 2018, dirigido al ingeniero Jorge Humberto Domínguez López, mediante el cual la doctora Blanca Azucena Cáceres Cabezas, Prosecretaria General Encargada, le asigna la casilla contencioso electoral Nro. 077 (fs. 51).

5. Escrito en una (1) foja y en calidad de anexos una (1) foja, suscrito por el doctor Víctor Hugo Ajila Mora, en representación del ingeniero Jorge Humberto Domínguez López, ingresado en la Secretaría General el 27 de junio de 2018 a las 20h55, recibido en este despacho el 28 de junio de 2018, las 08h22, por medio del cual da cumplimiento a lo ordenado por esta Juzgadora en auto de 26 de junio de 2018, las 15h30. (fs. 53 y 54)

6. Con auto de fecha 28 de junio de 2018, a las 11h10, la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, admitió a trámite la presente acción de queja (fs. 56 a 57).

7. Razones de citación en las que constan las citaciones efectuadas a: **i)** Señora Luz Haro Guanga, Consejera del Consejo Nacional Electoral los días jueves 28, viernes 29 de junio y lunes 2 de julio de 2018 a las 15H42, 15h47 y 12h46 (fs. 60, 94, 146) respectivamente; **ii)** Señora Ana Marcela Paredes Encalada, Vicepresidenta del Consejo Nacional Electoral los días jueves 28, viernes 29 de junio y lunes 2 de julio de 2018 a las 15h43, 15h42 y 12h42 (fs. 63, 91, 140) respectivamente; **iii)** Señor Paúl Salazar Vargas, Consejero del Consejo Nacional Electoral los días jueves 28, viernes 29 de junio y lunes 2 de julio de 2018 a las 15h46, 15h51 y 12h44 (fs. 66, 97, 143) respectivamente; **iv)** Señor Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero del Consejo Nacional Electoral, los días jueves 28, viernes 29 de junio y lunes 2 de julio de 2018, a las 15h49, 15h54 y 12h47 (fs. 69, 100, 149) respectivamente; **v)** Señor Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, los días jueves 28, viernes 29 de junio y lunes 2 de julio de 2018, a las 15h56, 15h57 y 12h46 (fs. 72, 103, 152) respectivamente; **vi)** Señora Nubia Villacís Carreño, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, los días jueves 28, viernes 29 de junio y lunes 2 de julio del 2018 a las 16h10, 15h40 y 12h39 (fs. 75, 88, 137) respectivamente.

8. Oficio Nro. CNE-SG-2018-00317 de 29 de junio de 2018, suscrito por el abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, recibido en este despacho el mismo día, mes y año, a las 17h00 a través del cual indica *"...en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral cuarto del referido auto, en mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remito a usted, copia certificada de la resolución* ***PLE-CNE-2-12-6-2018***,

emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria de 12 de junio de 2018; y, la certificación solicitada, para el trámite de ley". (fs. 107 a 135)

9. Escrito en cuatro (4) fojas y en calidad de anexos treinta y uno (31) fojas, suscrito por la licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, presentado en la Secretaría General el viernes 6 de julio de 2018, a las 10h19, recibido en este despacho el 9 de julio de 2018 a las 09h31. (fs. 156 a 191).

10. Escrito en cinco (5) fojas y en calidad de anexos treinta y un (31) fojas, suscrito por el economista Carlos Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero del Consejo Nacional Electoral, presentado en la Secretaría General el viernes 6 de julio de 2018 a las 20h24, recibido en este despacho el lunes 09 de julio de 2018 a las 09h31. (fs. 192 a 228)

11. Escrito en cinco (5) fojas y en calidad de anexos treinta y un (31) fojas, suscrito por el ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero del Consejo Nacional Electoral, presentado en Secretaría General el viernes 6 de julio de 2018 a las 20h28, recibido en este despacho el lunes 09 de julio de 2018 a las 09h31. (fs. 229 a 265).

12. Escrito en cinco (5) fojas y en calidad de anexos treinta y un (31) fojas, suscrito por la magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Vicepresidenta del Consejo Nacional Electoral, presentado en Secretaría General el viernes 6 de julio de 2018 a las 20h31, recibido en este despacho el lunes 9 de julio del 2018 a las 09h31. (fs. 266 a 302)

13. Escrito en cinco (5) fojas y en calidad de anexos treinta y un (31) fojas, suscrito por el abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, presentado en Secretaría General el lunes 9 de julio de 2018 a las 11h00, recibido en este despacho el lunes 9 de julio del presente año a las 11h26. (fs. 303 a 339)

14. Escrito en cinco (5) fojas y en calidad de anexos treinta y un (31) fojas, suscrito por la licenciada Luz Maclovia Haro Guanga, Consejera del Consejo Nacional Electoral, presentado en Secretaría General el lunes 09 de julio de 2018 a las 11h26, recibido en este despacho el mismo día, mes y año a las 11h41. (fs. 340 a 376)

15. Auto de 10 de julio de 2018, las 10h50, mediante el cual esta Juzgadora en lo principal: dispuso: *"...**PRIMERO.-** A través de la Relatoría de este despacho, remítase atento oficio al responsable de la Unidad de Tecnologías de la Información de este Tribunal, con el fin de que realice la digitalización en un medio magnético de la documentación detallada en el numeral 3 que corre a fojas ciento siete a ciento treinta y cinco (107 a 135) del expediente, así como la indicada en los numerales 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del presente auto, constante a fojas ciento cincuenta y seis a trescientos setenta y seis (156 a 376) del proceso. Efectuada la digitalización, se entregará el medio magnético a*

la Secretaría Relatora en el plazo de un (1) día. ***SEGUNDO.-*** *Con el fin de garantizar el principio de contradicción y una vez que la Unidad de Tecnologías de la Información entregue lo ordenado por esta Jueza referido en la disposición que antecede, el Secretario Relator inmediatamente corra traslado al señor Jorge Humberto Domínguez López y a su abogado patrocinador, doctor Víctor Hugo Ajila Mora con los escritos de contestación y con el medio magnético en el que consta la prueba adjunta por cada uno de los Accionados, debiendo depositarse en la casilla contencioso electoral No. 077 asignada al Accionante, para lo cual se sentará la razón correspondiente.* ***TERCERO.-*** *Sin perjuicio de lo anterior, se pone a consideración de las partes el expediente que reposa en la Secretaría Relatora, el cual, hasta la presente fecha, consta de cuatro (4) cuerpos en trescientas setenta y siete (377) fojas.* ***CUARTO.-*** *Según lo solicitado por los Accionados, Consejeras, Consejeros y Secretario General del Consejo Nacional Electoral, reprodúzcase como prueba de su parte los documentos detallados en el numeral 3* ***"PRUEBAS"*** *adjuntos a sus escritos de contestación a la Acción de Queja (…)"* (fs. 378 a 379).

16. Memorando Nro. TCE-DAF-TIC-2018-0100-M de 11 de julio d 2018, mediante el cual el Mgs. William Luis Cargua Freire, Especialista en Sistemas del Tribunal Contencioso Electoral, hace la entrega de los archivos escaneados en un DVD a la Relatoría de este despacho, recibido el 11 de julio de 2018, a las 16h30. (fs. 430).

17. Boletín de notificaciones de 11 de julio de 2018, suscrito por el Secretario Relator, abogado Nelson Muy Álvarez, a través del cual *"…se deposita un disco compacto en el que consta la digitalización de las fojas 107 a 135 y de la 156 a 376, así como los escritos de contestación de cada uno de los accionados…"*; y, razón de notificación en la que se certifica que tanto el disco compacto como los escritos de contestación fueron depositados en la casilla contenciosa electoral No. 077 asignada al señor Jorge Humberto Domínguez López y a su abogado patrocinador Dr. Víctor Hugo Ajila Mora. (fs. 432 y 433).

18. Escrito en dos (2) fojas y en calidad de anexos siete (7) fojas, suscrito por el doctor Víctor Hugo Ajila Mora, en representación del ingeniero Jorge Humberto Domínguez López, presentado en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el 20 de julio de 2018, a las 09h39, recibido en este despacho el mismo día, mes y año, a las 09h55. (fs. 434 a 444)

Con los antecedentes descritos y por corresponder al estado de la causa, se procede a analizar y resolver:

II. ANÁLISIS DE FORMA

2.1. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 221, numeral 1 confiere al Tribunal Contencioso Electoral la función de:

> Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas.

La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia), en los artículos 70 numeral 7; 72, incisos tercero y cuarto; 268 numeral 2 y 270, establecen:

> **Art. 70.-** (...) **7.** Conocer y resolver las quejas que se presentaren contra las consejeras y consejeros, y demás funcionarios miembros del Consejo Nacional Electoral y de las juntas provinciales electorales.
>
> **Art. 72.-** (...) Para la resolución de la acción de queja, para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral.
>
> En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o un juez por sorteo para cada proceso, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal.
>
> **Art. 268.-** Ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral se podrán interponer los siguientes recursos:
>
> (...) 2. Acción de Queja...
>
> **Art. 270.-** La acción de queja que se interpone ante el Tribunal Contencioso Electoral para la resolución del juez o jueza competente, en los siguientes casos:
>
> 1. Por incumplimiento de la ley, los reglamentos y las resoluciones por parte de las o los vocales de los organismos electorales desconcentrados o de las consejeras o consejeros del Consejo Nacional Electoral, o los servidores públicos de la administración electoral.
>
> 2. Por la falta de respuesta a una petición realizada a las o los vocales o consejeros o los servidores públicos de la administración electoral.

> 3. Por las infracciones a las leyes, los reglamentos o las resoluciones por parte de las y los vocales y consejeros o consejeras o los servidores públicos de la administración electoral…

El artículo 67 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, en relación a la Acción de Queja, señala:

> **Esta acción se resolverá en dos instancias**, excepto cuando la acción verse sobre una actuación o decisión de una jueza o juez del Tribunal Contencioso Electoral, en cuyo caso la resolverá el Pleno en única instancia, sin que lo conforme la Jueza o Juez accionado, convocando para el efecto a la jueza o juez suplente, sin perjuicio de que pueda nombrarse las conjuezas o conjueces que sean necesarios, según se amerite. (Lo resaltado es propio)

De la revisión del expediente, se colige que la Acción de Queja presentada, fue propuesta en contra de las señoras Nubia Magdala Villacís Carreño, Presidenta del Consejo Nacional Electoral; Ana Marcela Paredes Encalada, Vicepresidenta del Consejo Nacional Electoral; Luz Haro Guanga, Consejera del Consejo Nacional Electoral; señores Paúl Salazar Vargas, Mauricio Tayupanta Noroña, Consejeros del Consejo Nacional Electoral; y, abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, quienes, a decir del Accionante, *"(…) NO NOTIFICARON la Resolución PLE-CNE-2-12-6-2018 adoptada por el Pleno de ese organismo electoral el 12 de junio de 2018, en la ciudad de Guaranda, a los correos electrónicos victorhugoajila@yahoo.com , jhdominguez1412@yahoo.es y a la casilla judicial No. 1160 de Quito, que fueron señalados mediante escrito ingresado al Consejo Nacional Electoral el 29 de mayo de 2018, a las 14h33, adecuando de esta manera sus conductas a lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del Art. 270 del Código de la Democracia (…)"*.

Por lo expuesto, al amparo de las normas constitucionales, legales y reglamentarias citadas, la suscrita Jueza es competente para conocer y resolver la presente causa.

2.2. LEGITIMACIÓN ACTIVA

El Tribunal Contencioso Electoral en sus sentencias ha señalado que artículo 66 numeral 23 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que dentro de los derechos de libertad se reconoce y garantiza a las personas:

> (…) el derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo.

De igual manera, en relación a la acción ciudadana, la norma suprema, en su artículo 99 expresa:

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIO RELATOR

> La acción ciudadana se ejercerá en forma individual o en representación de la colectividad, cuando se produzca la violación de un derecho a la amenaza de su afectación; será presentada ante autoridad competente de acuerdo con la ley. El ejercicio de esta acción no impedirá las demás acciones garantizadas en la Constitución y la ley.

Por su parte, el Código de la Democracia, en el artículo 280 determina:

> Se concede acción ciudadana a los electores y electoras para denunciar el cometimiento de las infracciones a las que se refieren los artículos de esta ley.

El inciso segundo del artículo 244 del Código de la Democracia, prescribe:

> Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados.

De conformidad con la línea jurisprudencial establecida por el Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa No. 148-2013-TCE (acumulada 165-2013-TCE), la normativa constitucional y legal solo exige la calidad de elector o electora, para proponer las acciones a las que se crea asistido[1].

El ingeniero Jorge Humberto Domínguez López, al contar con la calidad de ciudadano y elector, presentó la Acción de Queja por sus propios derechos; por lo tanto, cuenta con legitimación activa en esta causa.

2.3. OPORTUNIDAD DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO

El inciso cuarto del artículo 270 del Código de la Democracia prescribe:

> Los sujetos políticos y quienes tengan legitimación activa de conformidad con esta Ley, podrán interponer la acción de queja **dentro del plazo de cinco días contados desde la fecha en que tuvieron conocimiento de la comisión de la infracción o del incumplimiento del recurso**. El escrito de interposición de la acción de queja se acompañará de las pruebas con que cuente el actor, y deberá incluir la enunciación de aquellas que se proponga rendir. (Lo resaltado fuera de texto orignal)

Concordante con la norma legal invocada, el artículo 66 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, determina:

---

[1] Sentencia primera instancia causa No. 002-2017-TCE; Sentencia primera instancia causa No. 154-2017-TCE

José Manuel de Abascal N37 49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec

> La acción de queja podrá ser presentada en los casos establecidos en el artículo 270 del Código de la Democracia, **dentro del plazo de cinco días contados desde la fecha en que se tuvo conocimiento de la causal que originó la acción.** (El énfasis es propio)

El accionante en su escrito de Queja, en la parte pertinente, manifestó:

> (...) **4. RELACIÓN DE LOS HECHOS MATERIA DE LA ACCÓN DE QUEJA**
>
> (...) Sin embargo, resulta grande mi sorpresa, cuando en horas de la tarde del día 20 de junio de 2018, por averiguaciones de mi Defensor, me enteré recién que el Consejo Nacional Electoral ya había notificado la Resolución PLE-CNE-2-12-6-2018, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 12 de junio de 2018, el 13 y 14 de junio del presente año, solamente al Dr. Hernán Ulloa Parada, **pero no al Dr. Víctor Hugo Ajila Mora, a pesar de estar autorizado como mi Defensor,** lo cual así lo reconoce el propio CNE como se puede apreciar en los considerandos de la Resolución PLE-CNE-2-12-6-2018 (...)

De lo expuesto, corresponde a esta Juzgadora determinar si la Acción de Queja fue presentada dentro del plazo de cinco días como así lo establece el artículo 270 del Código de la Democracia y artículo 66 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, por lo que se realizan las siguientes consideraciones:

1. La jurisprudencia del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de las causas No. 154-2017-TCE y No. 159-2017-TCE, ha establecido que:

> ...**la oportunidad de la acción de queja está determinada por el momento en que se conoce del supuesto hecho de incumplimiento de la Ley** (...)[2]. (El énfasis es propio)

2. El Accionante afirmó en su escrito que "**en horas de la tarde del día 20 de junio de 2018**", se **ENTERÓ** que la Resolución PLE-CNE-2-12-6-2018 adoptada por el Consejo Nacional Electoral fue notificada a uno de sus abogados, en este caso al doctor Hernán Ulloa Parada y no al doctor Víctor Hugo Ajila, pese a estar autorizado, por lo tanto es desde esa fecha que tuvo conocimiento del incumplimiento alegado.

[2] Voto de mayoría de 29 de enero de 2017, las 17h30, causa No. 154-2018-TCE; Sentencia de 26 de febrero de 2018, las 16h35, causa No. 159-2017-TCE

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec

3. En el escrito ingresado en este Tribunal el 20 de julio de 2018, el Accionante, en referencia a las contestaciones que efectuaron las y los Accionados respecto de la presente Acción contencioso electoral, señaló, en la parte pertinente del numeral **2 "Sobre la oportunidad de la presentación de la Acción de Queja"**, lo siguiente:

> (…) en la acción de queja manifesté que **en la tarde del 20 de junio de 2018 me enteré** de que el CNE ya había notificado la Resolución de marras, menos al Dr. Víctor Hugo Ajila Mora (…) (Lo resaltado fuera de texto original)

Con este escrito, el señor Jorge Humberto Domínguez López, RATIFICA el día en que tuvo conocimiento del incumplimiento por parte del Consejo Nacional Electoral, esto es, el 20 de junio de 2018; en consecuencia, desde esa fecha debe contarse el plazo de cinco días para la presentación de la Acción de Queja, siendo: miércoles 20 de junio, jueves 21 de junio, viernes 22 de junio, sábado 23 de junio y domingo 24 de junio de 2018.

4. De la razón suscrita por la doctora Blanca Cáceres Cabezas, Prosecretaria (E) del Tribunal Contencioso Electoral constante a fojas treinta y nueve (39) del proceso, se verifica que el **25 de junio de 2018, a las 21h33**, se recibió del ingeniero Jorge Humberto Domínguez López, Alcalde del cantón Quevedo, anexos en treinta y cuatro fojas y el escrito que contiene la presente Acción de Queja.

Por lo expuesto, la Acción de Queja propuesta en contra de las señoras Nubia Magdala Villacís Carreño, Presidenta del Consejo Nacional Electoral; Ana Marcela Paredes Encalada, Vicepresidenta del Consejo Nacional Electoral; Luz Haro Guanga, Consejera del Consejo Nacional Electoral; señores Paúl Salazar Vargas, Consejero del Consejo Nacional Electoral; Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero del Consejo Nacional Electoral; y, abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, deviene en EXTEMPORÁNEA por no cumplir el plazo establecido en el artículo 270 del Código de la Democracia y artículo 66 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

Sin más consideraciones y al tenor del artículo 18 inciso segundo del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA,** resuelvo:

1. DESECHAR por extemporánea la Acción de Queja interpuesta por el señor Jorge Humberto Domínguez López, en contra de las señoras Nubia Mágdala Villacís Carreño, Presidenta; Ana Marcela Paredes Encalada, Vicepresidenta; Luz Haro Guanga, Consejera; señores Paúl Salazar Vargas, Consejero; Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; y, abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

2. ARCHIVAR la presente causa, una vez ejecutoriada esta sentencia.

3. NOTIFICAR el contenido de la sentencia:

a) Al señor Jorge Humberto Domínguez López y a su abogado patrocinador, doctor Víctor Hugo Ajila Mora, en las direcciones de correo electrónicos victorhugoajila@yahoo.com, jhdominguez1412@yahoo.es y en la casilla contencioso electoral No. 077.

b) A la señoras Nubia Villacís Carreño, Presidenta; Ana Marcela Paredes, Vicepresidenta; Luz Haro Guanga, Consejera; señores Paúl Salazar Vargas, Consejero; señor Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero y abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, en los correos electrónicos noraguzman@cne.gob.ec; gandicardenas@cne.gob.ec; danilozurita@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral No. 003.

4. NOTIFICAR al Consejo Nacional Electoral la presente sentencia, una vez ejecutoriada la misma, conforme lo dispone el artículo 264 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

5. PUBLICAR la presente sentencia en la cartelera virtual-página web www.tce.gob.ec del Tribunal Contencioso Electoral

6. Siga actuando el abogado Nelson Muy Álvarez, Secretario Relator de este despacho.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- f) Dra. Patricia Guaicha Rivera **JUEZA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL"**

Particular que comunico para los fines de ley.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIO RELATOR

Certifico.- Quito, D.M., 20 de julio de 2018.

Ab. Nelson Muy Álvarez
SECRETARIO RELATOR